

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el particular impugna la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00356921**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día dos de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, marcada con el folio 00356921, en la cual requirió lo siguiente:

“FAVOR DE REPORTAR LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS REALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN DURANTE EL MES DE MARZO DE 2021, EN EL FORMATO EN EL QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES (EXCEL, PDF, XLM, COPIA DE FACTURAS EMITIDAS) O EN EL FORMATO EN EL QUE SE REGISTREN EN SUS SISTEMA DE PAGOS. LOS DATOS REQUERIDOS SON DESCRIPCIÓN CLARA DEL MEDICAMENTO COMPRADO, PROVEEDOR QUE ENTREGÓ EL MEDICAMENTO, NÚMERO DE CONTRATO O FACTURA, NÚMERO DE PIEZAS COMPRADAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE. CABE SEÑALAR QUE NO SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI INFORMACIÓN CLASIFICADA, TODO LO QUE AQUÍ SE SOLICITA ES INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DESTINADO A LA COMPRA DE MEDICAMENTOS; ESTA INFORMACIÓN HA SIDO ENTREGADA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ANTERIORMENTE EN LAS SOLICITUDES CON FOLIO DEL AÑO 2019 (00117219, 00299419).”

**SEGUNDO.-** El día diecinueve de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00356921, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59 Y 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX SE LE HACE ENTREGA FORMAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

1	DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y FRAGANCIAS SA DE CV								
2	FACTURA	FECHA	TIPO	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO NET IVA	TOTAL
3	ELT15208	17/09/2020	ONCOLÓGICO	77309790951	XTANDI	CAJA CON 12	1	\$77,840.02	0 \$77,840.02
4	ELT15209	17/09/2020	ONCOLÓGICO	76133260056	KADCYLA	INYECTABLE	1	\$35,172.80	0 \$35,172.80
5	ELT15209	17/09/2020	ONCOLÓGICO	76133260056	KADCYLA	INYECTABLE	1	\$56,276.48	0 \$56,276.48
6	ELT15210	17/09/2020	ONCOLÓGICO	75022235550	TRODIS	TABLETAS 2.!	2	\$ 1,786.00	0 \$ 3,572.00
7	ELT15211	17/09/2020	RETROVIRAL	75011248543	SANDIMMUN	CAJA C/50 CA	3	\$ 1,834.86	0 \$ 5,504.58
8	ELT15212	17/09/2020	RETROVIRAL	36195892651	BIKTARVY	TABLETAS 50	1	\$11,866.80	0 \$11,866.80
9	ELT15212	17/09/2020	RETROVIRAL	36195892651	BIKTARVY	TABLETAS 50	1	\$11,866.80	0 \$11,866.80
10	ELT15213	17/09/2020	ONCOLÓGICO	75022235550	MAGEMIV	TABLETAS 1.!	2	\$ 2,084.45	0 \$ 4,168.90
11	ELT15214	17/09/2020	RETROVIRAL	36195892651	BIKTARVY	TABLETAS 50	2	\$11,866.80	0 \$23,733.60
12	ELT15215	17/09/2020	ONCOLÓGICO	75022235550	TRODIS	TABLETAS 2.!	1	\$ 1,786.00	0 \$ 1,786.00
13	ELT15216	17/09/2020	RETROVIRAL	36195892651	BIKTARVY	TABLETAS 50	1	\$11,866.80	0 \$11,866.80
14	ELT15217	17/09/2020	ONCOLÓGICO	75015596064	PLEXODA	TABLETA 500	1	\$ 3,760.00	0 \$ 3,760.00
15	ELT15218	17/09/2020	RETROVIRAL	36195892651	BIKTARVY	TABLETAS 50	1	\$11,866.80	0 \$11,866.80
16	ELT15219	17/09/2020	RETROVIRAL	36195892651	BIKTARVY	TABLETAS 50	1	\$11,866.80	0 \$11,866.80
17	ELT15220	17/09/2020	ONCOLÓGICO	77309790951	XTANDI	CAJA CON 12	1	\$77,840.02	0 \$77,840.02
18	ELT15221	17/09/2020	ONCOLÓGICO	84300870251	VOTRIENT	TABLETAS 40	2	\$31,819.03	0 \$63,638.06
19	ELT15222	17/09/2020	ONCOLÓGICO	50353820104	ADCETRIS	SOLUCION IN	1	\$73,240.16	0 \$73,240.16
20	ELT15222	17/09/2020	ONCOLÓGICO	75064296002	NEXIFOL	SOLUCION 1!	2	\$ 517.00	0 \$ 1,034.00
21	ELT15223	17/09/2020	ONCOLÓGICO	75022235554	NODUTAX	COMPRESIDI	1	\$ 1,701.40	0 \$ 1,701.40
22	ELT15236	18/09/2020	ONCOLÓGICO	75022235550	MAGEMIV	TABLETAS 1.!	1	\$ 2,084.45	0 \$ 2,084.45
23	ELT15237	18/09/2020	RETROVIRAL	36195892651	BIKTARVY	TABLETAS 50	1	\$11,866.80	0 \$11,866.80

..."

**TERCERO.-** En fecha treinta y uno de mayo del año en cita, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número de folio 00356921, señalando sustancialmente lo siguiente:

"BUENAS TARDES EN SEGUIMIENTO A LA RESPUESTA EMITIDA PARA LA SOLICITUD CON FOLIO: 00356921 LE INFORMO QUE ENVÍAN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y NO LA QUE SE PIDIÓ EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL CUAL ERA LA SIGUIENTE: "FAVOR DE REPORTAR LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS REALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN DURANTE EL MES DE MARZO DE 2021..."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día primero de junio del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso con folio 00356921, por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio sin número de fecha quince de junio del año que transcurre, y documentales adjuntas, remitidos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar su conducta inicial, recaída a la solicitud de acceso 00356921, pues manifestó que si bien en la plataforma se adjuntó un archivo erróneo, en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, subsanó dicho error haciendo entrega de la información solicitada, al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, para efectos de que remitiere la información relativa al reporte de compras de los medicamentos realizadas por la Universidad Autónoma de Yucatán durante el mes de marzo de dos mil veintiuno, puesta a disposición del recurrente por correo electrónico de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere; asimismo, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se determinó ampliar el plazo, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

**OCTAVO.-** En fecha doce de agosto del año en curso, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del año que acontece, se tuvo por

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio sin número de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, y documentales adjuntas, remitidos con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha doce de agosto del presente año, en ese sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha ocho de septiembre del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo y al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00356921, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Favor de reportar las compras de medicamentos realizadas por la Universidad Autónoma de Yucatán durante el mes de MARZO de 2021, en el formato en el que se encuentren disponibles (excel, pdf, XLM, copia de facturas emitidas) o en el formato en el que se registren en sus sistema de pagos. Los datos requeridos son descripción clara del medicamento comprado, proveedor que entregó el medicamento, número de contrato o factura, número de piezas compradas, precio unitario e importe. Cabe señalar que no se está solicitando información confidencial ni información clasificada, todo lo que aquí se solicita es información sobre el ejercicio del presupuesto público destinado a la compra de medicamentos; esta información ha sido entregada por la Universidad Autónoma de Yucatán anteriormente en las solicitudes con folio del año 2019 (00117219, 00299419)."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00356921; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día treinta y uno de mayo del presente año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de junio del año en cita, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos de manera oportuna, advirtiéndose **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00356921, así como su intención de modificar su conducta inicial.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

Al respecto, si bien lo que correspondería sería establecer el marco jurídico aplicable a efectos de determinar el área competente para conocer de la información, y proceder a analizar la legalidad de la respuesta inicial emitida por el Sujeto Obligado el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que, éste Órgano Garante tiene conocimiento que el Sujeto Obligado modificó su conducta inicial, pues por oficio sin número de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo dictado en fecha doce de agosto del presente año, manifestando haber requerido de nueva cuenta al área que a su juicio resultó competente, a saber, Coordinador General de Salud, quien puso a disposición del ciudadano la información inherente a las compras de medicamentos realizadas por la Universidad Autónoma de Yucatán, durante el mes de marzo de dos mil veintiuno.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular, esta autoridad consultó la información remitida a los autos del presente expediente mediante oficio de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, vislumbrándose un archivo en formato excel, en el cual se advirtió lo siguiente:

DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y FRAGANCIAS SA DE CV									
FACTURA	FECHA	TIPO	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO	IVA	TOTAL
ELT16219	05/03/2021	ONCOLÓGICO	7501303451542	BENEFLUR	COMPRIMIDOS 10MG C/15	4	\$18,543.00	0	\$74,172.00
ELT16228	05/03/2021	RETROVIRAL	361958926515	BIKTARVY	TABLETAS 50mg/200mg/25mg, CAJA CON UN FRASCO CON 30	2	\$12,475.67	0	\$24,951.34
ELT16222	05/03/2021	ONCOLÓGICO	8901120003051	FEMISTRA	CAJA C/28 TAB. 1MG	2	\$637.39	0	\$1,274.78
ELT16223	05/03/2021	ONCOLÓGICO	8901120003051	FEMISTRA	CAJA C/28 TAB. 1MG	2	\$637.39	0	\$1,274.78
ELT16225	05/03/2021	ONCOLÓGICO	8901120003051	FEMISTRA	CAJA C/28 TAB. 1MG	2	\$637.39	0	\$1,274.78
ELT16226	05/03/2021	ONCOLÓGICO	8901120003051	FEMISTRA	CAJA C/28 TAB. 1MG	2	\$637.39	0	\$1,274.78
ELT16220	05/03/2021	RETROVIRAL	7502253073648	LEUKERAN	TABLETA 2MG CAJA CON FRASCO CON 25	1	\$1,107.41	0	\$1,107.41
ELT16224	05/03/2021	ONCOLÓGICO	7502223555044	TRODIS	TABLETAS 2.5MG CAJA CON 30	1	\$651.61	0	\$651.61
ELT16227	05/03/2021	ONCOLÓGICO	7502223555044	TRODIS	TABLETAS 2.5MG CAJA CON 30	2	\$651.61	0	\$1,303.22
ELT16221	05/03/2021	ONCOLÓGICO	7501324402950	ZOLADEX	SOL. INY. 10.8MG C/JERINGA PRELENADA Y 1 IMPLANTE	1	\$12,757.58	0	\$12,757.58
ELT16229	05/03/2021	ONCOLÓGICO	7502241940013	ZOLINZA	CAPSULA, 100 MG CAJA CON FRASCO CON 120	1	\$102,830.12	0	\$102,830.12
ELT16268	12/03/2021	ONCOLÓGICO	7613326005456	AVASTIN	SOL. 400MG/16ML INYECTABLE M.B. CAJA FCO. AMPULA 16ML	2	\$40,112.04	0	\$80,224.08

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

ELT16266	12/03/2021	RETROVIRAL	361958926515	BIKTARVY	TABLETAS 50mg/200mg/25mg, CAJA CON UN FRASCO CON 30	2	\$12,475.67	0	\$24,951.34
ELT16270	12/03/2021	RETROVIRAL	361958926515	BIKTARVY	TABLETAS 50mg/200mg/25mg, CAJA CON UN FRASCO CON 30	2	\$12,475.67	0	\$24,951.34
ELT16271	12/03/2021	ONCOLÓGICO	7613326005586	HERCEPTIN	SOLUCION 440MG INYECTABLE CAJA FCO AMPULA CON POLVO Y FCO. AMPULA CON DILUYENTE	1	\$43,620.20	0	\$43,620.20
ELT16269	12/03/2021	ONCOLÓGICO	7502223555440	NODUTAX	COMPRIMIDOS 25MG CAJA CON 30 CAJA C/FCO	2	\$1,211.86	0	\$2,423.72
ELT16268	12/03/2021	ONCOLÓGICO	7506335700408	NUVAPLAST	AMP. SOL. INY. 450MG/45ML	2	\$557.19	0	\$1,114.38
ELT16271	12/03/2021	ONCOLÓGICO	7613326005760	PERJETA	SOLUCION 30MG/ML INYECTABLE MB CAJA CON FRASCO AMPULA CON 14ML	1	\$62,904.92	0	\$62,904.92
ELT16267	12/03/2021	RETROVIRAL	7501124854317	SANDIMMUN NEORAL	CAJA C/50 CÁPS 25MG	3	\$1,833.84	0	\$5,501.52
ELT16268	12/03/2021	ONCOLÓGICO	7501559604020	SOMATIXEL	SOLUCION 80MG/2.0ML INYECTABLE CAJA 1 FCO. AMPULA 80ML, 1 FCO.	2	\$2,154.78	0	\$4,309.56
ELT16287	19/03/2021	RETROVIRAL	361958926515	BIKTARVY	TABLETAS 50mg/200mg/25mg, CAJA CON UN FRASCO CON 30	1	\$12,475.67	0	\$12,475.67
ELT16289	19/03/2021	RETROVIRAL	361958926515	BIKTARVY	TABLETAS 50mg/200mg/25mg, CAJA CON UN FRASCO CON 30	2	\$12,475.67	0	\$24,951.34
ELT16286	19/03/2021	ONCOLÓGICO	7613326005661	MABTHERA	SOLUCION 500MG/50ML INYECTABLE CAJA FCO. AMPULA	1	\$38,661.27	0	\$38,661.27
ELT16286	19/03/2021	ONCOLÓGICO	7506429600119	NEFIXOL	SOLUCION 1MG INYECTABLE CAJA FCO. AMPULA 1MG Y FCP AMPULA CON DILUYENTE 10ML	4	\$559.32	0	\$2,237.28
ELT16288	19/03/2021	ONCOLÓGICO	7501070602420	TULAC	TABLETAS 50MG CAJA CON 28	2	\$559.32	0	\$1,118.64
ELT16286	19/03/2021	ONCOLÓGICO	7506335701511	ZODOX	SOLUCION INYECTABLE 10MG/5 ML CAJA FRASCO AMPULA CON 5ML	2	\$124.61	0	\$249.22
ELT16286	19/03/2021	ONCOLÓGICO	7506335701528	ZODOX	SOLUCION INYECTABLE 50MG/25ML CAJA FRASCO AMPULA CON 25ML	1	\$510.37	0	\$510.37
					SOL. 400MG/16ML				

Información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día nueve de junio del año dos mil veintiuno, por el correo electrónico que proporcionare; por lo tanto, las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado sí resultan procedentes, pues entregó la información que sí corresponde a la peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).  
EXPEDIENTE: 353/2021.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **00356921**, emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que por acuerdo de admisión se advirtió que el recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir todo tipo de notificaciones concernientes al presente medio de impugnación, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

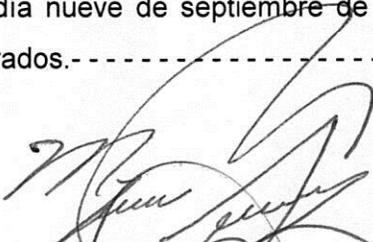
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquel, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte..

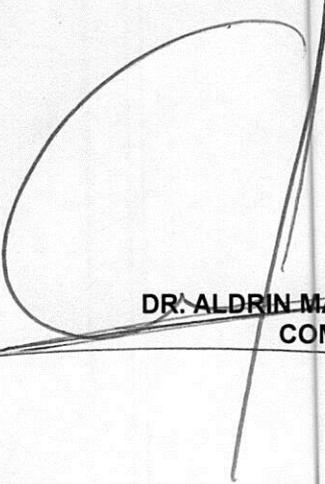
**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY).**  
**EXPEDIENTE: 353/2021.**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

  
**MTRA. MARÍA GILDA SÉGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO**  
**COMISIONADO**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF.